Firmado digitalmente por CASTRO CHIRINOS Yuri Walter FAU 20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.10.2022 11:56:02 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 26 de Octubre del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000135-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe N° 000163-2022-DGPA-ARD/MC del área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Directoral Nº 000126-2022-DGPA/MC de fecha 07 de octubre de 2022, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca: Tramo Hawkaypata – Izcuchaca Sección Huasahuara- Cachimayo Segmento 2 ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco;

Que, mediante Informe N° 000163-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 25 de octubre de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble señala que se ha incurrido en error material identificado en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 000126-2022-DGPA/MC, consistente en la duplicidad de palabras que precisan la ubicación geopolítica del Paisaje Arqueológico objeto de la determinación de la protección provisional, recomendando se proceda a la rectificación del error material, en concordancia a lo previsto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG establece que *"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del TUO de la LPAG precisa que *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*;

Que, estando a lo informado por el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, se advierte que el error material detectado no altera lo sustancial del acto administrativo recaído en la Resolución Directoral N° 000126-2022-DGPA/MC de fecha 07 de octubre de 2022, por lo que corresponde su rectificación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.10.2022 16:53:36 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ZRPDRRP**

Artículo Primero. - RECTIFICAR el error material contenido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 000126-2022-DGPA/MC que determinó la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca: Tramo Hawkaypata – Izcuchaca Sección Huasahuara- Cachimayo Segmento 2 ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco, de acuerdo con lo siguiente:

Donde dice:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca: Tramo Hawkaypata – Izcuchaca Sección Huasahuara- Cachimayo Segmento 2, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco, *ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco*, por el plazo de dos años, prorrogable (…)"

Debe decir:

"**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca: Tramo Hawkaypata – Izcuchaca Sección Huasahuara- Cachimayo Segmento 2, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco, por el plazo de dos años, prorrogable (…)"

Artículo Segundo. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe)

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Cusco, a fin de que proceda de acuerdo con el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, remitir notificación a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco y los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Cuarto. - Anexar a la presente resolución el Informe N° 000163-2022-DGPA-ARD/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ZRPDRRP**

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.10.2022 15:51:39 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 25 de Octubre del 2022

INFORME N° 000163-2022-DGPA-ARD/MC

A : **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : Rectificación- Resolución Directoral N° 126-2022-DGPA/MC "Se determina la PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO CAMINO INCA Tramo Hawkaypata – Izcuchaca Sección Huasahuara- Cachimayo Segmento 2, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco."

Referencia : PROVEIDO N° 006339-2022-DGPA/MC (12OCT2022)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Resolución Directoral Nº 000126-2022-DGPA/MC de fecha 07 de octubre de 2022, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca Tramo Hawkaypata – Izcuchaca Sección Huasahuara- Cachimayo Segmento 2, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco.

II. Análisis

La suscrita ha advertido del error material incurrido en el Artículo Primero de la Resolución directoral indicada, consistente en la duplicidad de palabras que precisan la ubicación geopolítica del Paisaje Arqueológico objeto de la determinación de la protección provisional, según lo siguiente:

Donde dice:

> **"ARTÍCULO PRIMERO. -** DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca: Tramo Hawkaypata – Izcuchaca Sección Huasahuara- Cachimayo Segmento 2, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco, *ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco*, por el plazo de dos años, prorrogable (…)"

Debe decir:

> **"ARTÍCULO PRIMERO. -** DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca: Tramo Hawkaypata – Izcuchaca Sección Huasahuara- Cachimayo Segmento 2, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco, por el plazo de dos años, prorrogable (…)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **PFXBOYR**

El numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG establece que *"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*.

Asimismo, el numeral 212.2 del TUO de la LPAG precisa que *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*.

Al respecto, el destacado jurista Juan Carlos Morón Urbina (2019, p.149), señala que *"(…) los errores materiales para poder ser rectificados por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, con consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (…)".*

En el presente caso, se evidencia entonces que el error contenido en el artículo primero de la Resolución Directoral N° 000126-2022-DGPA/MC de fecha 07 de octubre de 2022 que determinó la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca: Tramo Hawkaypata – Izcuchaca Sección Huasahuara- Cachimayo Segmento 2, se configura como uno no esencial, por lo que da mérito a su rectificación con efecto retroactivo, en tanto que no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, consistente en la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca: Tramo Hawkaypata – Izcuchaca Sección Huasahuara- Cachimayo Segmento 2.

III. Conclusiones:

De la revisión de la Resolución Directoral N° 000126-2022-DGPA/MC, que determinó la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca: Tramo Hawkaypata – Izcuchaca Sección Huasahuara- Cachimayo Segmento 2, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco, se identifica que existe error material en el Artículo Primero de la indicada resolución, por lo que resulta necesario proceder a su corrección siguiendo las formas y modalidades de comunicación o publicación que fueron aplicadas al acto original.

IV.Recomendación:

Emitir acto administrativo corrigiendo el error material detectado en el Artículo primero de la Resolución Directoral N° 000126-2022/DGPA/MC que determinó la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca: Tramo Hawkaypata – Izcuchaca Sección Huasahuara- Cachimayo Segmento 2.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

ARD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **PFXBOYR**